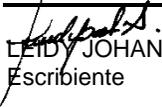




<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	Cesar Patiño C.C. 1.77.117, Doralía Patiño Flórez C.C. 37.323.319, Darinel Patiño Flórez C.C. 5.084.480 y Fabiola Patiño Flórez C.C. 26.862.700
<b>DEMANDADOS</b>	Diógenes Ayala García C.C. 91.105.804, Fleyder Julián Ramírez Pérez C.C. 1.100.220.808, Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. - Copetran Nit. 890.200.928-7 y SBS Seguros Colombia S.A. Nit. 860.037.707-9
<b>RADICADO</b>	6800131030012023-00295-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer. informando que se citó erróneamente la placa del vehículo sobre la que se decretó la medida, en el auto admisorio de la demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2024.

  
LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Según el anterior informe secretarial y revisado el auto del 18 de enero de 2024, con el que se admite esta demanda, se advierte dentro de la parte resolutive en el numeral séptimo, que quedó erróneamente citado la placa del vehículo sobre el que se decreta medida cautelar, quedo consignada como SSZ-890, siendo lo correcto **SSZ-690**. Por ello considera el despacho que, es procedente corregir el auto en los términos del artículo 288 del C.G.P., que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, en la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En mérito de lo expuesto el numeral séptimo del auto del 18 de enero será corregido, en todo lo demás queda incólume la aludida providencia.

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el auto del 18 de enero de 2024, en su numeral séptimo, el cual queda de la siguiente forma:

*“SÉPTIMO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre vehículo de placa **SSZ-690**, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad del demandado **DIOGENES AYALA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.804. Líbrese el oficio respectivo”.*

**SEGUNDO:** En todo lo demás queda incólume la providencia del 18 de enero de 2024, por la cual se admite la presente demanda. Por secretaría, líbrese de forma inmediata los oficios dirigidos a la autoridad de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

### NOTIFÍQUESE

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899d92c433ce946d6351c95e86aac8eda670a16f526a93b34bd93bb0fd80ec14**

Documento generado en 23/01/2024 04:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**